



Acuerdo No. CG/055/12.

**A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE PROPORCIONARÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS BÁSICAS UBICADAS EN LAS SECCIONES 128 Y 139 DEL DISTRITO ELECTORAL VI, 347 DEL DISTRITO ELECTORAL XVI Y 262 DEL DISTRITO ELECTORAL XX, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.**

**ANTECEDENTES:**

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2012, el Consejo Electoral Distrital VI dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CDEVI/002/2012, por el que determinó la ubicación de las casillas en su correspondiente distrito para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- IV.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2012, el Consejo Electoral Distrital XVI dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CEDXVI/02/2012, por el que determinó la ubicación de las casillas en su correspondiente distrito para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2012, el Consejo Electoral Distrital XX dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CED-XX/003/2012, por el que determinó la ubicación de las casillas en su correspondiente distrito para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



- VI. Con fecha 29 de mayo de 2012, mediante Oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/1927/28-05-12, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, se informó al Instituto Electoral del Estado de Campeche que el 1 de junio del presente año, en el Centro Nacional de Impresión, en la ciudad de México Distrito Federal, estaría a su disposición la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, en términos del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral referido en el punto II de este Apartado de Antecedentes.

### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 35 fracción I y 116 fracciones IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción I, 24 base V, 30, 31, y 102 bases I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3, 4, 8, 25, 27, 28, 29, 30 fracciones I y III, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 186 fracciones III y IX, 188, 200 fracciones I, II, III y XI, 201 fracción VII, 220, 222, 224, 241, 242 fracciones I y II, 243, 244, 308, 309, 319, 320, 337, 338, 339, 343, 345, 346 y 372 a 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b) y 1.2, incisos a) y c) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2 inciso b), 5 fracciones V y XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 23, 31, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones III, IX, XV, XVIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de



orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual, durante los Procesos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, 21 Consejos Distritales, que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio y las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Es un derecho consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reconocido por la propia del Estado, el que los ciudadanos campechanos voten libremente en las elecciones populares para integrar a los órganos del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción I y 24 de la Constitución Política del Estado y 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** El Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código y otras disposiciones aplicables.
- IV.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones XVI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, el citado Código y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 181 fracciones I, XI, XX y XXV del referido Código y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, debiendo proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- V.** De conformidad con lo establecido por los artículos 153 fracción III, 188 y 200 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los numerales 21 y 23 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultados para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a las disposiciones que al respecto adopte el Consejo General, de acuerdo al



procedimiento señalado por el referido Código de la materia, así como las demás que les confiera el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

- VI.** Las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 4 fracción I, punto 1.2, inciso c) y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos del Instituto que, el día de la Jornada Electoral, se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales. Asimismo, el artículo 8 del citado Código, establece que en cada población del Estado, el sufragio se emitirá en la Sección Electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por dicho Código.
- VII.** Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo a la impresión y distribución de la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral, incluyendo las boletas electorales que, por conducto de los Consejos Electorales Distritales, deberán entregarse a las Mesas Directivas de Casilla para la emisión del voto de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I, en relación con los artículos 337, 343, 345 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VIII.** En relación con lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 201 fracciones VII y XIV y 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 25 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, deberán entregar a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, a más tardar el día previo al de la elección y contra recibo detallado, la documentación y material electoral correspondiente, incluyendo las respectivas boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y representantes acreditados para actuar en la casilla, teniendo asimismo las atribuciones que les sean conferidas por el citado Código, el Consejo General, el Consejo Electoral Distrital respectivo y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- IX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracciones III y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en armonía con los numerales 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones XVIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Electorales Distritales relativas al proceso electoral, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada y las demás que le confiera el citado Código y otras disposiciones aplicables.



- X.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 243, 244 y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las elecciones en el Estado se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a la lista nominal de electores proporcionada por el Registro Federal de Electores, en términos de lo estipulado en el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral que al efecto suscriban el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral, pudiendo en el caso de elecciones concurrentes, ajustarse los plazos previstos en el artículo 319 del citado Código, mediante acuerdo del Consejo General, a fin de hacerlos compatibles con los establecidos en el referido convenio.
- XI.** Como se advierte en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 9 de enero de 2012, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración en materia Electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche, el cual, en su Cláusula PRIMERA, APARTADO I. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, puntos 1.1, 1.8 y 1.14 y APARTADO 2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, punto 2.1, estableció expresamente lo siguiente: *“1.1. Con motivo de la organización de las elecciones coincidentes que se celebrarán el próximo 1 de julio de 2012, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de las partes, “EL I.F.E.”, por conducto de “LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.C.” para los comicios de Diputados al Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, los instrumentos y productos electorales correspondientes a dicha entidad federativa, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de la materia para la elección federal de 2012, que habrá de organizar “EL I.F.E.”, en estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen el ejercicio de esta función estatal...1.8. “EL I.F.E.” Y “EL I.E.E.C.” convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con sendas Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para cada uno de los organismos locales...1.14. El 1 de junio de 2012, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.C.”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 9 ejemplares impresos en papel seguridad y dos en medio digital de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Campeche que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2012, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. En la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía no estarán incorporados los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Los 9 listados nominales impresos, contendrán: clave de elector, apellido paterno, apellido materno y nombre(s), calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, clave de la localidad, nombre de la localidad, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo. El formato de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, será proporcionado por “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.C.”, a más tardar el 05 diciembre de 2011; por su parte “EL I.E.E.C.” tendrá como plazo hasta el día 30 de abril de 2012, para devolverlo a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.”, debidamente autorizado. El listado nominal definitivo en medio magnético*



*(disco compacto), en formato TXT, separado por “/” (pipes), contendrá los siguientes campos: clave de elector, apellido paterno, apellido materno y nombre(s), calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, clave de la localidad, nombre de la localidad, ciudad, sección electoral, distrito electoral local, municipio, sexo y edad, agrupados por distrito electoral local...2.1. "LAS PARTES" convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán, preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales... ”.*

- XII.** Como se desprende de los puntos III, IV y V del apartado de Antecedentes del presente documento, los Consejos Electorales Distritales VI, XVI y XX dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 fracción II y 319 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y mediante la emisión de los respectivos Acuerdos, determinaron la ubicación de las casillas que se instalarán en dichos distritos con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, entre éstas las casillas Básicas 128 y 139, correspondientes al Distrito Electoral VI, la Básica 347, correspondiente al Distrito Electoral XVI y la Básica 262, correspondiente al Distrito Electoral XX.
- XIII.** Con fecha 24 de febrero de 2012, mediante Oficio No. SECG/405/2012, y con base en el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral referido en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó al C. Luís Guillermo de San Dennis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Campeche, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 31 de enero de 2012, así como el catálogo de localidades de la entidad, actualizado, impreso y en medio magnético; información recibida por la misma Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/0664/24-02-12, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, con fecha 25 de del presente año, y remitida posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.
- XIV.** Bajo este tenor, es de señalarse que de la documentación recibida, en términos de la Consideración que antecede, se desprendió que la localidad: Ejido de Xcampeu, se encuentra geo-electoralmente dentro de los límites de la Sección 128, perteneciente al Municipio de Campeche, con cabecera de Sección en la localidad de San Antonio Bobolá, donde se ubica la casilla electoral, sin embargo, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad Ejido Xcampeu pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal, es decir a la Ciudad de San Francisco de Campeche, mientras que la localidad de San Antonio Bobolá pertenece a la Sección Municipal de Tixmucuy del Municipio de Campeche, lo cual provoca que al momento de ejercer su sufragio en la casilla electoral instalada en la localidad de San Antonio Bobolá, los ciudadanos de la localidad Ejido Xcampeu voten por las autoridades de la Junta Municipal de Tixmucuy, cuando de acuerdo con la normatividad municipal, no deben sufragar por la mencionada elección, afectándose los resultados.
- XV.** De igual forma, se advirtió que la localidad: Paraíso se encuentra geo-electoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 139, perteneciente al Municipio de Campeche, con cabecera de Sección en la localidad de los Laureles, donde se ubica la Casilla Electoral, sin embargo, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad de Paraíso, pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal, es decir a la Ciudad de San Francisco de Campeche, mientras que la localidad de Los Laureles, pertenece a la Sección Municipal de Pich del Municipio de Campeche, lo cual provoca que al momento de ejercer su sufragio en la casilla electoral



instalada en la localidad de los Laureles, los ciudadanos de la localidad de Paraíso, voten por las autoridades de la Junta Municipal de Pich, cuando de acuerdo con la normatividad municipal no deben sufragar por la mencionada elección, afectándose los resultados.

- XVI.** Asimismo, la localidad: Miguel Allende se encuentra geo-eelctoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 347, perteneciente al Municipio de Champotón, con cabecera de Sección en la localidad de Yohaltun, donde se ubica la Casilla Electoral, sin embargo, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad de Miguel Allende, pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal, es decir a Ciudad del Champotón, mientras que la localidad de Yohaltun, pertenece a la Sección Municipal de Carrillo Puerto del municipio de Champotón, lo cual provoca que al momento de ejercer su sufragio en la casilla electoral instalada en la localidad de Yohaltun, los ciudadanos de la localidad de Miguel Allende, voten por las autoridades de la Junta Municipal de Carrillo Puerto, cuando de acuerdo con la normatividad municipal no deben sufragar por la mencionada elección, afectándose los resultados.

Cabe mencionar que se analizó la posibilidad de que los electores de la localidad de Miguel Allende pudieran sufragar en la casilla 347 extraordinaria más cercana para encontrarse en igualdad de circunstancias con los demás electores de la misma, es decir que hubieran de votar en 3 elecciones y no para la elección de Junta Municipal. Sin embargo, la ubicación de dicha casilla extraordinaria obligaría a los electores de la localidad de Miguel Allende a trasladarse aproximadamente 8 Kilómetros para llegar a ella, mientras que la casilla básica se encuentra ubicada a muy cercana distancia.

Por tal razón y para que el día de la Jornada Electoral no se calificara de arbitraria la actuación de la Mesa Directa de Casilla de la Sección 347 Básica al entregar a los electores de la localidad de Miguel Allende solo 3 boletas y a los electores de las localidades de Yohaltún y Nuevo Paraíso 3 Boletas respectivamente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó al Registro Federal de Electores que, en la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva que se entregaría para su utilización en la Jornada Electoral del domingo 1 de julio del presente año, se realizará una clasificación, integrando dos apartados: uno en el que se enlistarán los electores de la localidad de Miguel Allende y otro en el que se enlistarán los electores de las localidades de Yohaltún y Nuevo Paraíso.

- XVII.** Finalmente, se advirtió que la localidad: los Manantiales se encuentra geo-eelctoralmente dentro de los límites de la Sección Electoral 262, perteneciente al Municipio de Carmen, con cabecera de Sección en la localidad de la Cristalina, donde se ubica la Casilla Electoral, sin embargo, de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche, la localidad de los Manantiales, pertenece a la jurisdicción de la cabecera municipal, es decir a Ciudad del Carmen, mientras que la localidad de la Cristalina, pertenece a la Sección Municipal de Sabancuy del municipio de Carmen, lo cual provoca que al momento de ejercer su sufragio en la casilla electoral instalada en la localidad de la Cristalina, los ciudadanos de la localidad de los manantiales, voten por las autoridades de la Junta Municipal de Sabancuy, cuando de acuerdo con la normatividad municipal no deben sufragar por la mencionada elección, afectándose los resultados.

- XVIII.** Asimismo, cabe señalar que las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas correspondientes a las casillas básicas ubicadas en las Secciones 128 y 139 del distrito electoral VI, a la Casilla Básica ubicada en la Sección 347 del distrito electoral XVI y a la Casilla Básica ubicada en la Sección 262 del distrito electoral XX, entregadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en términos del convenio referido en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, mismas que obran en poder de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de las cuales se hizo entrega de un



ejemplar idéntico a cada uno de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se encuentran integradas de la siguiente manera:

**A) Casilla Básica 128:**

- 1.- Listado de electores de la localidad de EJIDO XCAMPEU, con un total de 24 ciudadanos.
- 2.- Listado de electores de las localidades de SAN ANTONIO BOBOLÁ, XCAMPEU (COL. MIGUEL ALEMÁN), RANCHO LA PALMA y RANCHO LA DIVINA PROVIDENCIA, con un total de 171 ciudadanos.

**B) Casilla Básica 139:**

- 1.- Listado de electores de la localidad de EL PARAÍSO, con un total de 26 ciudadanos.
- 2.- Listado de electores de las localidades de LOS LAURELES, SAN LUCIANO, SAN MIGUEL ALLENDE, CARLOS CANO CRUZ, LAS FLORES (CAMPO MENONITA) y NUEVA ESPERANZA (CAMPO MENONITA), con un total de 617 ciudadanos.

**C) Casilla Básica 347:**

- 1.- Listado de electores de las localidades de NUEVO PARAÍSO y YOHALTUN, con un total de 595 ciudadanos.
- 2.- Listado de electores de la localidad de MIGUEL ALLENDE, con un total de 101 ciudadanos.

**D) Casilla Básica 262:**

- 1.- Listado de electores de la localidad de LOS MANANTIALES, con un total de 106 ciudadanos.
- 2.- Listado de electores de las localidades de LA CRISTALINA, INDEPENDENCIA, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, NICOLÁS BRAVO, 20 DE OCTUBRE, LOS PASOS y SAN LUÍS, con un total de 607 ciudadanos.

- XIX.** Por todo lo manifestado en las Consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, considera apropiado que las Casillas Básicas ubicadas en las Secciones 128 y 139 del distrito electoral VI, reciban un total de 858 boletas para la elección de Diputado por el Distrito VI, 858 boletas para la elección del Ayuntamiento de Campeche y 808 boletas para la elección de las Juntas Municipales de Tixmucuy y Pich; asimismo que la Casilla Básica ubicada en la Sección 347 del distrito electoral XVI, reciba un total de 706 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XVI, 706 boletas para la elección del Ayuntamiento de Champotón y 605 boletas para la elección de la Junta Municipal de Carrillo Puerto; y finalmente que la Casilla Básica ubicada en la Sección 262 del distrito electoral XX, reciba un total de 723 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XX, 723 boletas para la elección del Ayuntamiento de Carmen y 617 boletas para la elección de la Junta Municipal de Sabancuy, debiendo agregarse, en todos los casos, el número de boletas que adicionalmente se requieran conforme al número de representantes que los partidos políticos y las coaliciones acrediten formal y oportunamente para actuar en las referidas casillas, a fin de que los mismos emitan sus correspondientes sufragios; considerándose se igual manera pertinente instruir en





este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para la distribución de las boletas que en su oportunidad se proporcionarán a las casillas antes referidas, en las cantidades autorizadas por este Consejo General, así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a los Consejos Electorales Distritales VI, XVI y XX de este Instituto, para que éstos a su vez de manera coordinada lo hagan del conocimiento de los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Básicas pertenecientes a las Secciones 128, 139, 347 y 262, para todos los efectos a que haya lugar, y finalmente provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que las Casillas Básicas ubicadas en las Secciones 128 y 139 del distrito electoral VI, reciban un total de 858 boletas para la elección de Diputado por el Distrito VI, 858 boletas para la elección del Ayuntamiento de Campeche y 808 boletas para la elección de las Juntas Municipales de Tixmucuy y Pich; asimismo que la Casilla Básica ubicada en la Sección 347 del distrito electoral XVI, reciba un total de 706 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XVI, 706 boletas para la elección del Ayuntamiento de Champotón y 605 boletas para la elección de la Junta Municipal de Carrillo Puerto; y finalmente que la Casilla Básica ubicada en la Sección 262 del distrito electoral XX, reciba un total de 723 boletas para la elección de Diputado por el Distrito XX, 723 boletas para la elección del Ayuntamiento de Carmen y 617 boletas para la elección de la Junta Municipal de Sabancuy; agregando en todos los casos el número de boletas que adicionalmente se requieran conforme al número de representantes que los partidos políticos y las coaliciones acrediten formal y oportunamente para actuar en las referidas casillas, a fin de que los mismos emitan sus correspondientes sufragios, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para la distribución de las boletas que en su oportunidad se proporcionarán a las casillas básicas ubicadas en las Secciones 128, 139, 347 y 262, en las cantidades autorizadas por este Consejo General, y para todos los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Electorales Distritales VI, XVI y XX de este Instituto, para que éstos a su vez, de manera coordinada, lo hagan del conocimiento de los Presidentes de las Mesas Directivas de las casillas básicas ubicadas en las Secciones 128, 139, 347 y 262, para todos los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



“2012, Año de la Cultura Maya”  
**Instituto Electoral del Estado de Campeche**  
Consejo General



**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2012.**